

Condicion otorgada por Juan de Alides Intencon Jomi
 citado en la Ciudad de Araciel en nombre de Procurador
 de D. Juan Jex. de Almedia Conde de Fuentes mediante
 Auto publico de procuracion hecho en la Villa de Juen-
 tes el primas Dia del Mes de Agosto del año Mil quin-
 ientos y quaxenta y por Juan de Juan Notario Real
 Vecino de dha Villa Justificada a favor de Sagar Pe-
 rez Labrador Vecino de la Villa de Carcante y durado en
 aquel año y Procurador de la dha Villa en Ver, voz y
 nombre de todo el Consejo y Singulares Personas de la dha
 Villa de Carcante y a los Durado y Procurador que por
 tiempo sean de aquella presente y aceptante y a los
 suyos en dho nombre hereditarios y sucesores de una
 Casa y heredad con todas sus Dehesas Prados Cultas
 e incultas llamada la dha Casa y heredad munto la
 llamada de piqueras y Lomas de Turraque situada
 la dha Casa heredad y Dehesas entre terminos de
 lugar de Camarena y dha Villa de Carcante que
 afrenta la dha Casa heredad y Dehesas con De-
 hesas del Consejo del dho lugar de Camarena y
 con termino del lugar de Riodeba et las Lomas de
 Turraque situadas entre terminos de la dha lugar
 segun que confrontan las dhas Lomas de Turraque
 que con termino del lugar de Riodeba y con termino
 de la dha Villa de Carcante y con terminos de la Villa
 de Valacloche las quales Casa heredad Dehesas y
 Lomas eran de dho M. Conde su principal y su
 cas de con todas sus Entradas y Salidas dechi, parietibus
 et fundamentis a Celo usque in avimam a quibz Cegunt ad
 Vigandum Arbores el Plantis que in dicta hereditate

et hominis suum et pro tempore fuerint meonam^{to}
hecho y herederos quanto ha y haber pudes y le
prateruocan a dho Casa deudam^{to} y Tomas de Tu
raña que por precio de Catorze mil sueldos dineros
laquies suum monda Coraible en el Reyno de
Aragon a Obisio plenaria^{to} fecha en la dho Ma
rada de Piqueras a quinze de Mayo del año mil
quienientos quaxentay dos y por Cteban Rubio Notar
Real habitante en Teruel Justificada. Sigue acta con
tinuo en el mismo dia mes y año el dho posesion que
dio el dho procurador del Conde de Juncos al dho
Luzado y procurador de la Villa de Casante por el
mismo Notario Justificado.

Yo D. Juan Carlos Jer.º de Alencá Conde de Fuentes
Señor de la Casa y Baronia de Mora Alcaide de la Gran Sel
va, Comendador de la Encarnación de Volano. Por quanto los
señores parados de mi casa hecho una Vendición al Pueblo
nro de Carante por tener de una Dehesa ala casa pida
teniente llamada Riquera situada en el término de aquel
y así porque lo hemos y aceptamos dha Vendición que
los nros parados hicieron al dho nro lugar de Carante y
damos el derecho que en aquella teníamos de su compra
rito y voluntad no han querido dar cierta cantidad de la
qual no tenemos por contento y pasado y por tener de la d
presente la hacemos Vendición y Donación de dha Dehesa
para que el dho nro lugar de Carante se pueda gozar y goze
por suya y como suya propia que desde ahora se decreta
mos y damos por buena y aprobada la Vendición hecha
por nros parados y en testimonio de lo qual y de nra volun
tad damos la presente firmada de nra mano sellada con
nro sello y testificada por nro secretario infrascripto daty
en nra Cámara a 2 de Mayo de M.D.LXXXVII

El Conde de Fuentes.

Por mandado de su Señoría
Piquel Bastan Secret.^o

Vendicion otorgada por Ignacio Armino Arminio Vecino
del lugar de Camaxina de la Comunidad de Arcuel en su
nombre propio y aun con licencia y consentimiento de Pedro Si-
mon Juste Jurado y Juste Ordinario de dho lugar de Camaxina
no que hecho fue en la sala de Consejo del dho lugar
los dias once y año de quenta de abajo calendados y por die-
go Juste Jefe de la Notaria y Escribano nombrado
por el dho Pedro Simon Juste Jurado fue asentado
en el libro Audiencia de Corte del dho lugar ha-
viendo en aquel pleno y bastante poder para lo infra-
scripto hacer y otorgar segun que el Notario la pre-
sente Juste frente asi lo atesta haverle conitado lar-
gamente a favor de la Justicia Jurado y Consejo y
Comunidad Vecinos y moradores de la Villa de Car-
cante Asentado y en dha Congra asentados es as-
ber una finada con su Casa y su heredad a ella
contigua que dho Vendedor tenia situada en la par-
tida llamada la Oja Uellida y Tomas Germino del
lugar de Camaxina que confrontaba dha heredad
con puerca de la Ciudad de Miguel Marques y pa-
so de la dehesa de dha Villa de Carcante y con el
camino que va a Arcos y con termino de la Villa
de Valacloche franca de por precio de ocho mil
suellos de liquidez a Cobion plenaria de fecha en la
sala de la Casa de Consejo del lugar de Camaxina
a diez y seis de Noviembre de mil seiscientos qua-
renta y nueve y por Marco Gomez Notario Vecino
residente en la Villa de Carcante Justificado.
Arba de advertencia que la aceptacion que segun el
Notario haver hecho la Villa de Carcante no se encon-
tra en esta Escritura.

Condición otorgada por Isabel Nozonide Viuda del
Quondam Miguel Marques y Diego Juste platicante de
Notario Vecino y natural del lugar de Camaxina
a favor de los suspirantes Jurados y Concejos y Universi-
dad Vecinos y habitantes de la Villa de Casante
ambos es de una pieza de tierra que los dños teni-
an y poseían en la partida llamada Oya Velli-
da dentro de la Dehesa de Piqueas término del
lugar de Camaxina confrontada por el lado con
bancal de Juan Domingo y con heredad del dño
Concejo y Dehesa de la dña Villa de Casante
y por el otro lado con el camino que va a Pique-
as franca de por precio de mil seiscientos qua-
renta sueldos pagados a elección plenaria de fe-
cho en la Villa de Valadoche a diez y siete de
Diciembre del año mil seiscientos cinquenta y uno
y por el dño Marcos Gomez Notario Real testificada
Informacion hecha a instancia de Joseph Aparicio
Vecido mayor de la Villa de Casante del Condado
de Fuentes en dño nombre ante Juan Ximenez Al-
calde y Juez ordinario de dña Villa, el qual dixo y
aligo que convenia probar y justificar que la
dña Villa de Casante tiene un heredad de tierra
campo y dentro de el la mayor parte puesta en labor
llamado las Lomas de Casante que estan situadas den-
tro de los terminos del lugar de Camaxina de la Com.
de Araciel y confrontan y acordan con los terminos
de las Villas de Rio deba, Baladoche y de la dña Villa de
Casante la qual sea dña partida de las Lomas ha-
rido y es de tiempo immemorial hasta el presente tien-

pre y continuant. Debeu propia de una Morada
si quier heredad. qual dha Villa de Casante tie
ne y posee dentro el dho termino del Vexido sus.
de Camarena de la suerte que no hay memoria de
hombres en contrario, y como tal heredad. y labores
ha acostumbrado y acostumbra dha Villa de Casante
de diez a diez años repartir a sus Vecinos y moradores
del dho heredad. puesto en labor a suertes sortean
do por Bolea a cada Vecino por suerte y por Varon
della pagaban y han pagado en cada un año los
Vecinos de la Vexida Villa por cada una suerte de
labor doce reales de plata hasta de tres años a esta parte
que determino el Ayuntamiento y Conzejo de dha Villa
de que cada Vecino pagare en cada un año como de
presente pagan una fanega de trigo por cada una
suerte ala Vexida Villa de Casante. Aguarda al
Conzejo y Ayuntamiento de aquella como duenos y señores
de dho heredad. en el qual y dentro de aquel hay
un pedazo de terreno llamado Contienda entre dho
lugar de Camarena y en el pueden pasturar los Veci
nos del Vexido lugar de Camarena y Villa de Casan
te con sus Arreños mayores y menores y todo lo demas
de dho heredad. y labores que hay dentro de aquel
han sido y son de dha Villa de Casante y como tales
han usado y usan de el sus Vecinos y moradores allí
de la labor como de los pastos pagando lo arriba dho
por las suertes y labores. Presente por testigos a moss. D.
Perez Presvitero Beneficiado de la Parroquia de dha Villa de
Casante a Domingo Canander Labrador Vecino de la Villa
de Villal de la Religion de S. Juan de Jerusalem a Nicolas
Jimeno Labrador Vecino de dha Villa de Casante a Juan

Garcia Labrador Verino de la misma Villa y a Diego
Selviastre Verino del Lugar de Camarero que todos
contestaron en lo alegato y la Deposition del dho Diego
Selvi es como se sigue: Dijo como sabe y que es cierto que
la referida Villa de Casante tiene y posee un heredad^{do}
de labores y pasto para sus Abuelos mayores y menores
llamado las Lomas de Casante y que es Dehesa de una
masada que dha Villa tiene y posee todo situado en
el termino de dho Lugar de Camarero y que habia
como quarenta años que este Depoante Causo en dha
Villa de Casante siendo Verino de ella por espacio
de ocho años y que en dho Tiempo tubo y poseyo
como a tal Verino de la referida Villa dos suertes
en dho heredad^{do} de las Lomas las quales le Cayeron
por suerte y Bolita y que de ellas pagaba en cada un
año doce Reales de plata por cada una a dha Villa
siguiendo al Coleto, o, Vedadero quito durados de ella ponian
para la Cobranza de dhas suertes y que despues ha sa-
bido y sabe que de tres años a esta parte dha Villa de-
termino el darlas a dho sus Verinos pagando por cada
una cada uno quilar tenia una Jampa de trigo y que dha
Disposicion se ha hecho y hace a dar dhas suertes de
las Lomas de diez a diez años y tambien sabe y le
conta a este Depoante que dentro dho heredad^{do}
hay un pedazo de Contienda solo para pasto al dho
Lugar de Camarero y dha Villa de Casante pero q.
las Labores han sido y son de dha Villa de Casante
y como tales las ha repartido a sus Verinos como
arriba se expuso y que ha oido decir continuamente
en dha Villa de Casante que el referido Lugar

de Camaruna todo lo contenido y expresado en el so-
bri dho Pedim^{to} su y haber pasado asi, lo qual dixo ser
verdad por el suado que tiene hecho en que no se firmo
por no saber escribir pero se Vali^o en ella y dixo que
es de sesenta años poco mas o menos.

Todo lo qual y los autos acerca dello hechos paso ante
Juan Joseph Cabra Notario Real Vecino de la Villa de
Villal y Escribano del Alcalde y Juez ordinario de la
Villa de Casante y de Pedimento del Regidor sobri
dho y mandado del Alcalde dio Certificacion en for-
ma en dha Villa de Casante a Catorce de Mayo
de mil setecientos y quince

Lio. 49. 8. 3.

369
Venerable
Cana y Honradad
de Papaya, en
Casante

Ag. 2. N. A.
La Presidencia